

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 312.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace saber a los dueños de toda clase de vehículos que usen ruedas de aire, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 195, de fecha 20 de Agosto último pasado, se han dictado sobre intervención, documentación y órdenes de venta de neumáticos, entre otras, las siguientes normas:

1.ª En lo sucesivo, todos los neumáticos nuevos o recauchutados que se transporten por territorio nacional, irán provistos de la correspondiente guía de circulación, según dispone la ley de 24 de Junio de 1941 (B. O. del E. núm. 178, artículos 31 y 32) y el decreto para su ejecución de 11 de Julio de 1941 (B. O. del E. núm. 202, artículos 24 a 34, ambos inclusive).

2.ª La tarjeta de suministro de neumáticos acompañará siempre al vehículo a quien corresponda.

3.ª La guía de circulación de neumáticos será necesaria únicamente cuando aquéllos viajen separados del vehículo a quien corresponden.

Cuando acompañen a dicho vehículo, servirá de guía de circulación la tarjeta de suministro.

4.ª Las empresas o propietarios que posean dos o más vehículos que usen las mismas medidas de neumáticos, acompañarán además a cada vehículo, una relación debidamente autorizada por esta Delegación, de todas las cubiertas que tengan de esa medida.

5.ª Los neumáticos inútiles como tales, no necesitan guía de circulación.

6.ª Las Agencias de venta a particulares remitirán a este organismo, con fecha 1.º de cada

mes, estado de existencias, especificando dimensiones, en la forma siguiente:

Existencias a primero del mes anterior.

Recibido durante el mes.

Total para la venta en el mismo.

Total vendido durante el mismo según órdenes recibidas.

Existencias a primero del mes de la fecha.

7.ª Los concesionarios de líneas de transporte de viajeros por carretera, remitirán mensualmente relación de sus necesidades de neumáticos a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y una vez informadas, serán enviadas a la Comisaría general.

8.ª Todo propietario de vehículo con ruedas de aire, incluso motocicletas, que hasta la fecha no lo hubiere efectuado, presentará una declaración jurada en la que constará todos los neumáticos que tiene en su poder para el servicio del vehículo, con arreglo al modelo W, que le será facilitado en estas oficinas, y que servirá de base para extender la tarjeta de suministro de neumáticos, en la que se anotarán los declarados, las sucesivas adquisiciones y las bajas.

Las empresas o entidades que tengan existencias de neumáticos en almacén para repostar sus vehículos, presentarán además otra declaración jurada distinta de la particular de cada vehículo, en la que constará las existencias en dicho almacén; al destinar un neumático al servicio de un vehículo determinado, están obligados a presentar en esta repetida Delegación provincial, esta declaración jurada de existencias en almacén y la tarjeta de suministro del vehículo, para anotar en ésta última dicho neumático, como se hace con los adquiridos por compra.

9.ª Las declaraciones juradas referentes al

párrafo anterior serán admitidas antes del día 15 del corriente mes; las presentadas posteriormente darán lugar a la imposición de una multa ejecutiva que graduará esta Delegación.

Quedan exceptuados de cumplir este requisito los propietarios de bicicletas cuyas cubiertas son de libre venta y no necesitan guía para su circulación.

10.^a Para la venta a particulares será necesaria la devolución previa de los neumáticos usados, que las Agencias remitirán a las fábricas productoras.

Estos neumáticos se utilizarán para ser recauchutados o para la regeneración del caucho, y se abonarán, mientras no se disponga otra cosa, al precio de 0'35 pesetas el kilogramo para los de turismo y a 0'25 pesetas el kilogramo para los gigantes.

11.^a Los propietarios de vehículos automóviles procedentes de recuperación y desprovistos de neumáticos, están exentos naturalmente de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior.

12.^a Todos los vehículos que hayan de solicitar suministros de neumáticos, serán provistos por la Delegación provincial, mediante pago de su importe, de una tarjeta en la que se reseñará el vehículo y se anotarán los sucesivos suministros.

Los vehículos de turismo, solicitarán la tarjeta en la Delegación de la provincia donde estén matriculados.

Los de transporte de viajeros, en la Delegación de la provincia en que resida la casa central.

Los transportes de mercancías, en la Delegación de la provincia en que estén inscritos.

Las peticiones de neumáticos podrán hacerse para los turismos en cualquier provincia; para los vehículos de transporte ha de hacerse precisamente en la provincia que estén inscritos.

13.^a Cualquier propietario de vehículo puede cambiar el lugar de suministro al variar de lugar de trabajo, para lo que solicitará el oportuno permiso escrito en la Delegación que le expidió la tarjeta, que acompañada del mismo, entregará en la nueva Delegación, que extenderá otra después de hacer las necesarias anotaciones y remitirá la antigua, con el sello de inutilizada, a la Delegación de origen para formalizar la correspondiente baja.

14.^a No se permitirá, bajo ningún pretexto, el uso de cubiertas cuyo número esté borrado de modo que no pueda comprobarse, prohibiéndose terminantemente su inscripción en la tarjeta de suministro o declaración jurada. Para poder incluir en esta última cubiertas usadas sin número,

es condición previa que por este organismo se marquen a fuego con un número y la inicial de la matrícula de la provincia, correlativamente y a la derecha precisamente de la marca de fábrica. Si la cubierta es recauchutada en fábrica, debe ponerla ésta número nuevo a la derecha de la marca, para poder hacer uso de ella.

15.^a Queda prohibida la reventa directa de neumáticos entre particulares. Cualquier propietario de vehículo que desee vender algún neumático pondrá éste a disposición de este organismo; comprobada la posesión legal mediante la tarjeta de suministro, será tasado, y una vez aceptada su adquisición será designado el Agente que ha de hacerse cargo del mismo, previo pago. Para su venta se seguirán las mismas normas que en los procedentes de fábrica, con un beneficio del 20 por 100 para el Agente vendedor.

16.^a El trámite para solicitar la orden de venta será el siguiente:

El solicitante llenará en la Delegación provincial el impreso modelo X, que les será facilitado previo pago y exhibición de la tarjeta de suministro; una vez concedida la orden, le será entregada juntamente con el justificante de venta; entregará en la Agencia vendedora igual número de neumáticos usados, de la medida solicitada y que figuren en su cartilla de suministro; el vendedor le entregará recibo en el que conste las marcas, medidas y número de las cubiertas entregadas.

Efectuada la venta, el vendedor se quedará con la orden y el comprador volverá a la Delegación con el justificante de venta, relleno, firmado y sellado por la Agencia vendedora, el recibo de las cubiertas viejas entregadas y la tarjeta de suministro, en la que se harán las anotaciones correspondientes. La Delegación archivará la orden de venta y el recibo de entrega de cubiertas viejas.

17.^a Para el equipo de vehículos importados o de fabricación nacional, el propietario solicitará de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la orden de venta, mediante instancia informada por la Sección del Automóvil del Sindicato Nacional del Metal, especificando en la misma la fecha de concesión y empleo ulterior del vehículo.

18.^a En los vehículos de recuperación, el propietario solicitará igualmente, de la Comisaría general la orden de venta, mediante instancia acompañando los documentos que justifiquen dicha procedencia y la adjudicación al solicitante.

19.^a Por las Comisarías de Recursos de las distintas zonas, se ordenará a sus Inspectores, a los Agentes de la autoridad y en especial a la Po-

licia de Tráfico, la vigilancia en el cumplimiento de la presente circular.

20.ª La infracción de los requisitos exigidos en la presente circular, será sancionada con multas ejecutivas de 10 pesetas, que se doblarán sucesivamente en caso de reincidencia hasta 100 pesetas. Los neumáticos que no vayan en forma legal, serán decomisados y puestos a disposición inmediata de este organismo, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la ley de 30 de Septiembre de 1940 (B. O. núm. 277).

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 2 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
1934 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 313.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a los productores de esta provincia, que conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes y circulares dictadas por la Comisaría de Recursos de la primera zona de Abastecimiento, será obligación de ellos:

1.º Formular la declaración jurada de existencias ante las Alcaldías correspondientes, dentro del plazo que para ello se fije.

2.º Entregar los artículos declarados en los almacenes y paneras del Servicio Nacional del Trigo, si son legumbres o cereales, inmediatamente después de terminada la recolección, con excepción de las cantidades que las disposiciones vigentes les permitan reservarse para sus necesidades de siembra y consumo.

3.º Entregar los artículos de otras clases o especies en los establecimientos correspondientes y épocas que se les marque.

4.º Exigir el pago al contado de los artículos que entreguen.

5.º Dirigirse a la expresada Comisaría de Recursos, si son fabricantes, solicitando el cupo de las materias primas o artículos intervenidos que necesiten para su transformación, acompañando a su petición un certificado de la Delegación de Industria sobre su capacidad productiva y otro de la Delegación provincial de Hacienda sobre impuestos que satisficieran al Tesoro en el quinquenio de 1930-1935.

Encarezco de unos y otros el puntual y exacto cumplimiento de los deberes de su incumbencia, de interés vital para la economía de nuestra Patria; advirtiéndoles que toda omisión, inexactitud o negligencia será sancionada con el máximo rigor, y a la vez excito el celo de los señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes locales del Movimiento, para que pongan

la mayor diligencia en la intervención que las disposiciones vigentes les concede en las declaraciones juradas que se han de formular en todas las Alcaldías respecto a la cosecha de productos intervenidos.

Soria 3 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
1935 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de 1.ª Enseñanza en telegrama que dirige a esta Inspección en el día de hoy, dice lo siguiente:

«Como ampliación mi telegrama anterior comunique que con esta fecha el Sr. Ministro me transmite siguiente orden: Quedan autorizadas Maestras pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para asistir Cursillo organizado del 2 al 22 de este mes por la Sección Femenina.»

— — —

Con la misma fecha se recibe otro telegrama, de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, que dice lo siguiente:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro Educación Nacional me trasmite la siguiente orden: Se autoriza a los Maestros que actualmente están participando en el Consejo de Frente de Juventudes para que puedan permanecer en él, ausentes de sus Escuelas, todo el tiempo de duración del mismo.»

Lo que se pone en conocimiento de las Maestras y Maestros que pueda interesarles.

Soria 5 de Septiembre de 1941.—La Inspectora-Jefe accidental, Aurelia Gil. 1937

Ayuntamientos

TARDECUELDE

1909

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a pública subasta el suministro de fluido eléctrico necesario para alumbrado público y particular de todos los vecinos de esta localidad y el de las industrias establecidas dentro del casco de población, cuando el fluido lo tomen de las líneas propiedad de la Corporación.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean veinte hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se celebrará en el salón de actos de la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde

que suscribe o Gestor que legalmente le sustituya, con asistencia de otro Gestor y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

El contrato se celebrará por diez años contados desde el día 1.º de Enero de 1942 hasta el 31 de Diciembre de 1951, obligándose el Ayuntamiento a consignar en sus presupuestos anuales las cantidades a satisfacer por este servicio.

El tipo de licitación será el de 7.500 pesetas para los 15.000 kilowatios consumidos durante un año; el de 40 céntimos kilowatio para aquéllos que rebasando la citada cifra no exceda de la de 20.000 kilowatios, y el de 30 céntimos para los que excedan de los 20.000 kilowatios referidos.

El tipo de licitación se entiende libre de impuestos, pues en virtud de disposiciones vigentes, correrán a cargo del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el momento de la subasta, y podrá ser examinado libremente por cuantas personas o entidades deseen hacerlo.

Las proposiciones, suscritas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán entregadas al Sr. Presidente de la mesa durante la media hora anterior a la señalada para la subasta (artículo 14 del reglamento de Contratación), reintegradas con póliza de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y acompañadas del resguardo del depósito, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 375 pesetas y cédula personal del licitador.

El servicio se prestará con un voltaje mínimo de 110 woltios y máximo de 130.

El bastanteo de poderes se efectuará por cualquiera de los Letrados con ejercicio y residencia en Soria.

No surtirá efecto ninguna proposición suscrita por las personas o entidades a que hace referencia el art. 9.º del reglamento de Contratación vigente.

Efectuada la adjudicación definitiva de este servicio se constituirá la fianza, también definitiva, equivalente al 10 por 100 de la cantidad anual en que sea adjudicada aquél.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario los gastos de escritura, reintegro del expediente, anuncios, derechos reales, etc.

Tardelcuende 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Ramiro de la Llana.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de

provisto de su cédula personal corriente de la tarifa, clase, número, expedida en, el de de 194... , enterado del anuncio y pliego de condiciones que rigen para la subasta de suministro de fluido eléctrico necesario para alumbrado público y particular de todos los vecinos de Tardelcuende y el de las industrias establecidas dentro del casco de población, etc., acepta aquellos en todas sus partes y se compromete a efectuar el referido servicio por la cantidad de pesetas para los primeros 15.000 kilowatios consumidos anualmente; a céntimos los kilowatios que rebasando la cifra citada no exceda la de 20.000 kilowatios, y a céntimos cuando el suministro exceda de esta última cantidad; (cifras todas en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

265.—Derechos de inserción 43'50 pesetas.

MAZATERON

1929

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Guarda de campo de este término, con el haber diario de 3'75 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la cualidad de ex-combatientes, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional antes y después de producido éste, se presentarán en la Secretaría municipal dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mazaterón 1.º de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Valentín Romero.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 1936

Existiendo paraliza en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 762'09 pesetas, se anuncia al público su distribución por el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los agricultores de esta localidad que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Alcubilla de Avellaneda 2 de Septiembre de 1941.—Alcalde, Fermín Pascual.

SORIA.—Imprenta provincial.